

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza la organización y operación de la institución de seguros que se denomina Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.1.7/5"16".- Oficio No. 06-C00-41100/10650.

ASUNTO: Se autoriza la organización y operación de la institución de seguros que se denomina Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.

SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD
SWISS REINSURANCE COMPANY LTD

Domicilio común:

Paseo de los Tamarindos No. 150, planta baja

Col. Bosques de las Lomas

Cuajimalpa

05120, Ciudad de México

At'n: **Lics. María de la Luz Solana López y Carlos Ramos Miranda**
Representantes legales

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 25, fracción III, incisos a) a d), j) y k) y segundo párrafo, 47, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., fracción I y 2.1.8. y Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito de 15 de abril de 2016, presentado ante esta Comisión el mismo día, Swiss Re Corporate Solutions Ltd y Swiss Reinsurance Company Ltd, por conducto de sus mandatarios, los Lics. María de la Luz Solana López y Carlos Ramos Miranda, solicitaron autorización de esta Comisión para organizarse y operar como una institución de seguros a denominarse "Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.", para la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, riesgos catastróficos y diversos, así como reaseguro respecto a los ramos solicitados.
- II. Por escrito de 1º de julio de 2016, recibido en esta Comisión el mismo día, los Lics. María de la Luz Solana López y Carlos Ramos Miranda, en su carácter de apoderados legales de los citados promoventes, remitieron diversa documentación e información complementaria a la solicitud de mérito.
- III. En ese contexto, la solicitud de referencia se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión 190 de 25 de octubre de 2016, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la propia Comisión, la cual acordó lo siguiente:

"ÚNICO.- OTORGAR autorización a Swiss Re Corporate Solutions Ltd y Swiss Reinsurance Company Ltd, para organizarse y operar como una institución de seguros denominada Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, riesgos catastróficos y diversos, así como reaseguro respecto a los ramos solicitados.

"Lo anterior, en el entendido de que dicha autorización quedará sujeta a que la institución obtenga el dictamen favorable que en su caso emita esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la constitución de tal sociedad.

"En caso de que no se obtenga la opinión favorable a que se hace referencia, la presente autorización quedará sin efectos.

"...".

- IV. Mediante Oficio 06-C00-41100/31625 de 31 de octubre de 2016, esta Comisión, entre otras Resoluciones, notificó a las sociedades promoventes que la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión 190 de 25 de octubre de 2016, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, en su sesión celebrada el 11 del mismo mes y año, acordó otorgar la autorización solicitada por las referidas sociedades y otorgó opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales de la sociedad mercantil que sería constituida bajo la denominación de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**
- V. A través del escrito de 11 de enero de 2017, los Lics. María de la Luz Solana López y Carlos Ramos Miranda, en su carácter de mandatarios de **Swiss Re Corporate Solutions Ltd** y **Swiss Reinsurance Company Ltd**, remitieron el primer testimonio notarial y tres copias por cotejo notarial del instrumento público 140,677 de 9 de enero de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la Notaría Pública número 68 de esta Ciudad de México, en el que consta la constitución de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**, así como los estatutos sociales que regirán a dicha sociedad.
- VI. Mediante Oficio 06-C00-41100/10441 de 17 de marzo de 2017, esta Comisión aprobó los estatutos sociales contenidos en la referida escritura pública 140,677 de 9 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la Notaría Pública número 68 de esta Ciudad de México, en la que consta la constitución de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que una vez revisada la documentación e información remitida por **Swiss Re Corporate Solutions Ltd** y **Swiss Reinsurance Company Ltd**, a través del escrito de 15 de abril de 2016 y su alcance identificados en los Antecedentes I y II de este Oficio, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 11, 25, fracción III, incisos a), b), c), d), j), y k), y segundo párrafo, y 41, fracciones I a VI y VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; artículo 30-E, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Derechos; Capítulo 2.1, Anexo 2.1.3-a, Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014; normativa aplicable para la constitución de una institución de seguros que practicará la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, riesgos catastróficos y diversos, así como la práctica de reaseguro respecto de los ramos señalados.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, fracción VIII, 369, fracción II, y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, deben ser otorgadas por esta Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, la cual en su sesión 190 de 25 de octubre de 2016, acordó otorgar la autorización solicitada por las sociedades promoventes, correspondiendo al titular de la Presidencia de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del referido Órgano de Gobierno.

TERCERO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100/31625 de 31 de octubre de 2016, notificó a las sociedades promoventes el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se otorga la autorización solicitada y se emitió opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido.

CUARTO.- Que esta Comisión, a través del Oficio 06-C00-411/10441 de 17 de marzo de 2017, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aprobó los estatutos sociales contenidos en la escritura pública 140,677 de 9 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la Notaría Pública número 68 de esta Ciudad de México, en la que consta la constitución de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**

QUINTO.- Que en términos de lo señalado en los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros, estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación de los estatutos sociales de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 369, fracción II, y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorga autorización a **Swiss Re Corporate Solutions Ltd.**, y **Swiss Reinsurance Company Ltd.**, para que lleven a cabo la organización y operación de una institución de seguros bajo la denominación de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS MÉXICO SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, riesgos catastróficos y diversos; así como la práctica de reaseguro, respecto de la operación y ramos comprendidos en esta autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio social de la institución de seguros es la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEGUNDA.- La presente autorización, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la citada institución obtenga el dictamen favorable que refiere el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que en su caso, emita esta Comisión.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá sus efectos.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de la sociedad que se autoriza.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por los promoventes contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la autorización para que Swiss Re Corporate Solutions Ltd., y Swiss Reinsurance Company Ltd., lleven a cabo la organización y operación de una institución de seguros a denominar Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dichas sociedades lleven a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, 12, 25 fracción III, incisos a) a d), j) y k) y segundo párrafo, 47, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., fracción I, y 2.1.8. y Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, 17 de marzo de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 450169)

CIRCULAR Modificatoria 5/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 6.1.2.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción I, 369, fracción I, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro", a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que en términos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros y de fianzas por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo, según sea el caso, que se les autorice, será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Que con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que deberán sujetarse las entidades antes mencionadas, es necesario modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en relación con el capital mínimo pagado, a fin de dar a conocer el valor de la Unidad de Inversión que las instituciones de seguros y de fianzas deberán considerar para calcular la equivalencia en moneda nacional de su capital mínimo pagado conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que mediante la determinación de los capitales mínimos pagados se busca que las instituciones de seguros y de fianzas tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad, por lo que resulta necesario modificar el Anexo 6.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas a fin de dar a conocer el valor de la Unidad de Inversión que dichas instituciones deberán considerar para calcular la equivalencia en moneda nacional de su capital mínimo pagado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 6.1.2.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 366, fracción II, 367, fracción I, 369, fracción I, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 25 de mayo de 2017.- La Presidenta, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 6.1.2.**CAPITAL MÍNIMO PAGADO CON QUE DEBERÁN CONTAR LAS INSTITUCIONES**

El capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones de Seguros, se fija de acuerdo con lo siguiente:

- I. Vida.- El equivalente a 6'816,974 (seis millones ochocientas dieciséis mil novecientas setenta y cuatro) de UDI.
- II. Seguros de Pensiones.- El equivalente a 28'000,000 (veintiocho millones) de UDI.
- III. Accidentes y enfermedades:
 - a) Ramos de accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI.
 - b) Ramo de salud, incluido accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI.
- IV. Daños:
 - a) Un ramo.- El equivalente a 5'112,730 (cinco millones ciento doce mil setecientos treinta) de UDI.
 - b) Dos ramos.- El equivalente a 6'816,974 (seis millones ochocientas dieciséis mil novecientas setenta y cuatro) de UDI.
 - c) Tres ramos o más ramos.- El equivalente a 8'521,217 (ocho millones quinientas veintiún mil doscientas diecisiete) de UDI.
 - d) Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores para la operación de daños, tratándose específicamente de los ramos de crédito a la vivienda y de garantía financiera, se requiere lo siguiente:
 - 1) Crédito a la vivienda.- El equivalente a 12'200,000 (doce millones doscientas mil) de UDI.
 - 2) Garantía financiera.- El equivalente a 33'200,000 (treinta y tres millones doscientas mil) de UDI.

El capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones que operen fianzas, por cada ramo que tengan autorizado, incluido el subramo o subramos de cada uno, se fija de acuerdo con lo siguiente:

- I. Fianzas:
 - a) Un ramo.- El equivalente a 7'310,308 (siete millones trescientas diez mil trescientas ocho) de UDI.
 - b) Dos ramos.- El equivalente a 9'747,077 (nueve millones setecientos cuarenta y siete mil setenta y siete) de UDI.
 - c) Tres ramos o más ramos.- El equivalente a 12'183,846 (doce millones ciento ochenta y tres mil ochocientas cuarenta y seis) de UDI.

A las Instituciones de Seguros autorizadas exclusivamente a practicar el Reaseguro se les fija para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar el 50% del capital mínimo pagado expresado en UDI señalado anteriormente, con excepción de la operación de Reafianzamiento.

A las Instituciones de Seguros que no cuenten con autorización para operar fianzas y que realicen operaciones de Reafianzamiento, se les fija para cada ramo de fianzas lo siguiente:

- I. Reafianzamiento
 - a) Un ramo.- El equivalente a 3'655,154 (tres millones seiscientas cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro) de UDI.
 - b) Dos ramos.- El equivalente a 4'873,538 (cuatro millones ochocientas setenta y tres mil quinientas treinta y ocho) de UDI.
 - c) Tres ramos o más ramos.- El equivalente a 6'091,923 (seis millones noventa y un mil novecientos veintitrés) de UDI.

Para cubrir el capital mínimo pagado conforme a lo que establece el presente Anexo, las Instituciones deberán multiplicar el número de UDIS determinado para cada operación o ramo o bien ramo o subramo, según sea el caso, que tengan autorizados, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por el valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre de 2016 dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 del mismo mes y año.